

Autorizan Transferencia de Partidas del Pliego Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento de la II Etapa del Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

DECRETO SUPREMO Nº 105-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional al Ministerio de Salud a otorgar un bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional a favor del personal médico cirujano cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales; y un bono extraordinario a los profesionales de la salud no médicos cuyas plazas se encuentren consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las entidades antes citadas;

Que, de acuerdo a dicha disposición, los bonos se otorgarán por las respectivas dependencias, en dos etapas, la primera etapa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2012, y la segunda, en el mes de mayo del Año Fiscal 2013, en ambas etapas conforme al siguiente detalle: S/. 3 500,00 a favor del personal médico y S/. 2 500,00 a favor del personal profesional de la salud no médicos;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951, dispone, asimismo, que para el Año Fiscal 2013, dichos bonos se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud, quedando exceptuados para tal efecto de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente norma;

Que, para el financiamiento del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos, cuyas plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), la citada norma autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos adscritos al sector y de los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, con Oficio Nº 1306-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha solicitado se autorice una transferencia de recursos del citado ministerio a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/. 69 421 500,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la II Etapa del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos correspondiente al mes de mayo de 2013, remitiendo para tal fin el Informe Nº 062-2013-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se indica que existe disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Salud, para atender dicha transferencia de recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase al Ministerio de Salud a efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 69 421 500,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado al financiamiento de la II Etapa del “Bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional” a favor de los médicos cirujanos y “Bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos” a favor de los profesionales de la salud no médicos, previstos en la Trigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

1.2 La Transferencia de Partidas que se autoriza en el numeral precedente se efectúa de acuerdo al Anexo denominado “Transferencias de partidas de la II Etapa del bono extraordinario por trabajo médico y asistencia nutricional para médicos cirujanos y bono extraordinario para los profesionales de la salud no médicos”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal.

Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Encargado del Despacho del

Ministerio de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI

Ministra de Salud